

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el 17 y 18 de los corrientes la apoderada actora solicitó el emplazamiento de los demandados. Así mismo, se informa que los demandados Lina Constanza Gómez García y Wilson Meza Ospina y laboran para la Gobernación de Caldas conforme así lo informó dicha entidad en respuesta a la orden de embargo de salario.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima Cuantía instaurada por Adalberto Mejía López contra Lina Constanza Gómez García, Wilson Meza Ospina y Nicolás Fernando Obando Ossa, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00259-00.

En memoriales que anteceden la parte actora solicitó el emplazamiento de los demandados afirmando desconocer sus datos de ubicación, solicitud a la que se accede parcialmente.

Tal como lo establece el art. 293 del CGP el pedimento es viable respecto al demandado Nicolás Fernando Obando Ossa, pues no se cuenta con ningún dato adicional para lograr su notificación. Por ende, se ordena su emplazamiento y para lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014 el cual dispone el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará al emplazado un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

De otro lado, no se accede al emplazamiento de los señores Lina Constanza Gómez García y Wilson Meza Ospina, toda vez que en el cuaderno de medidas cautelares obra prueba del registro y perfeccionamiento respectivamente de la orden de embargo de salario que éstos devengan al servicio de la Gobernación de Caldas.

En ese sentido, sería del caso disponer su notificación en dicha entidad, no obstante, atendiendo a la situación actual por motivo de la pandemia por Covid-19 que ha hecho necesaria la reducción de la prestación presencial del servicio por parte de las entidades pública, lo que podría resultar en una gestión de notificación infructuosa, y en aplicación del principio de economía procesal, se ordena requerir a la Gobernación de Caldas para que en el término improrrogable de cinco (5) días informe las direcciones físicas y especialmente las electrónicas (personales e institucionales) de los funcionarios Lina Constanza Gómez García y Wilson Meza Ospina.

Adviértasele a la entidad que dicha información deberá ser actualizada y para ello de ser necesario deberá requerir a sus empleados para que la suministren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26442d8747e3303f8b2e78e89cd42eb5ded55eacfa24f0401048915950fe7839

Documento generado en 19/11/2020 11:50:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**